

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00051-2024-SENACE-PE/DEIN

Lima, 24 de abril de 2024

VISTOS: (i) el Trámite RS-CLS-00070-2024, de fecha 27 de marzo de 2024, que contiene la solicitud de clasificación del Proyecto “*Planta de Valorización Mendoza JWE S.A.C.*”, presentado por Mendoza JWE S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00412-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace, determinándose que, a partir del 22 de diciembre de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios ambientales establecidos en el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1451 se modificó el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, a través del cual se incorpora -entre otros- en materia de residuos sólidos, la función de evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) y Semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y

privada de infraestructuras de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones; así como de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), es la encargada de evaluar los proyectos de residuos sólidos, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que no se encuentren considerados dentro de la clasificación anticipada señalada en dicho artículo, deben solicitar la clasificación de su proyecto a través de la presentación de una Evaluación Ambiental Preliminar ante la autoridad competente. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, en el caso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos, el Titular de la infraestructura de residuos sólidos presenta su solicitud a la autoridad competente, adjuntando los requisitos de la solicitud establecidos en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Que, el numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina que, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones, estipula que la etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal;

Que, mediante Informe N° 00412-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 24 de abril de 2024, se concluyó que Mendoza JWE S.A.C. no ha cumplido con subsanar las dos (02) observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud relacionadas al contenido mínimo de la Evaluación Preliminar, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00096-2024-SENACE-PE/DEIN; y de conformidad con lo estipulado en el numeral 136.4 del artículo 136 y el numeral 143.4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, considerar como NO PRESENTADA la solicitud de clasificación del Proyecto “*Planta de Valorización Mendoza JWE S.A.C.*”, respecto del Trámite RS-CLS-00070-2024;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Legislativo N° 1451, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Considérese como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación para el Proyecto “*Planta de Valorización Mendoza JWE S.A.C.*”, presentada por Mendoza JWE S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00412-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 24 de abril de 2024, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Mendoza JWE S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°. - Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace